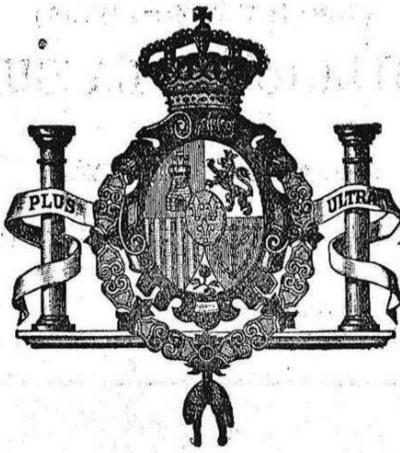


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

### Parte Oficial

(Gaceta del 19 de Marzo de 1896.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Vallesa de la Guareña, ha desaparecido del hogar materno hace cuatro meses, Julio Martín García, habiendo sido reclamado por su madre; sus señas son: edad 13 años, estatura regular, pelo rojo, ojos azules, cara ovalada, boca grande, nariz recta, viste pantalón de tela rayada, chambra azul, boina color ceniza y botas de becerro.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca del mencionado Julio Martín, poniéndolo á disposición del Sr. Alcalde de Vallesa de la Guareña. Zamora 15 de Marzo de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

#### Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Villafila solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 10 céntimos de peseta sobre cada quintal de paja y 10 céntimos sobre cada quintal de leña que se consume en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1896 á 1897, importante la cantidad de 4.331 pesetas 50 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 16 de Marzo de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

(Gaceta del 18 de Marzo de 1896.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Examinadas las consultas que se han elevado á este Ministerio por varias dependencias del mismo acerca de la inteligencia, interpretación y alcance de la disposición 2.ª, art. 91 de la vigente ley Electoral de 26 de Junio de 1890:

Visto el artículo citado, según el cual, cometen delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, é incurrir en la sanción del art. 90 «los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, Propios, montes, Pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección»:

Vistas las Reales órdenes de 18 de Enero de 1871, 30 de Diciembre de 1876, 20 de Marzo de 1879, 30 de Junio de 1881 y 9 de Marzo de 1886, dictadas con motivo análogo para explicar el espíritu y concepto de los preceptos de las leyes electorales precedentes y evitar los perjuicios que por una errónea ó demasiado extensa aplicación de las mismas pudieran causarse á los intereses públicos:

Considerando que, ya se atiende al sentido gramatical ó al contexto del art. 91 de la ley, ya se trate de investigar su espíritu y su tendencia, claramente se descubre que lo taxativamente prohibido es que se promuevan, incoen ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas y atrasos de cuentas referentes á Propios, montes, Pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección; es decir, expedientes que cualquiera que sea el ramo ó asunto sobre que versen, se dirijan á descubrir, denunciar ó exigir responsabilidades en que se haya incurrido, ó á remover los que se hallen paralizados sobre liquidación de cuentas y débitos atrasados; en suma, toda gestión que no sea urgente, indispensable y absolutamente necesaria para el constante y normal ejercicio de las funciones administrativas.

Considerando que el propósito del legislador al establecer la mencionada prohibición en garantía del derecho electoral no pudo ser, ni fué en modo alguno, el de suspender durante el pe-

riodo de su ejercicio las funciones y deberes que constituyen la vida de la Administración activa, ni menos de tener ó entorpecer los actos y los procedimientos indispensables á los fines que le están encomendados, pues tanto valdría negar á los poderes públicos los medios de acción y de gobierno precisos para realizar los fines del Estado:

Considerando que confirman esta opinión, no sólo el idéntico criterio que informó la Real orden de 18 de Enero de 1871 y las posteriores que se dejan citadas, sino también la circunstancia importantísima de que la ley Electoral se refiere á expedientes gubernativos, los cuales, en el tecnicismo oficial y usual, son de muy distinta índole que los puramente administrativos, puesto que éstos, con sujeción á las leyes y reglamentos, tienen un objeto fiscal y se dirigen á hacer efectivos los recursos de carácter ordinario que el Estado requiere para sus gastos, aunque en segundo término produzcan declaración de responsabilidades pecuniarias en concepto de penalidad, mientras que los expedientes gubernativos se dirigen principalmente á la corrección de actos ú omisiones penables;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver, como aclaración de las dudas suscitadas, que el caso 2.º, art. 91 de la ley Electoral vigente se refiere tan sólo, como de su propio texto se desprende, á los expedientes gubernativos de investigación, denuncias, multas y cuentas atrasadas de cualquiera de los ramos de la Administración pública, y por consecuencia que la prohibición en aquel precepto establecida no impide ni suspende la función de incoar ni el deber de tramitar los expedientes administrativos de defraudación ni los demás de carácter ordinario y corriente, cuyo objeto es hacer efectivos, con arreglo á las leyes, los recursos, rentas y producto en venta de los bienes del Estado, y en general ningún acto ó gestión indispensable para el ordenado ejercicio de la gestión fiscal y recaudatoria, encargadas á la Administración de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1896. =N. Reverter.=Sr. Director general de.....

(Gaceta del 15 de Marzo de 1896.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## SUBSECRETARÍA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad.....	Servicio	Empleo.
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>						
Dirección general del Tesoro público.—Tesorera de Hacienda de Barcelona	Aspirante primero	Sargento	Jaime Triay Gil	26	8	6
Idem.—Idem de Albacete	Idem	Sargento segundo	Francisco Peñalver Conesa	32	9	6
Idem.—Idem de Castellón	Idem	Idem	Luis Rodríguez Cabello	40	10	6
Idem.—Dirección general	Aspirante segundo	Idem	Manuel Ojeda Fernández	39	9	5
Idem.—Tesorera de Hacienda de Huelva	Idem	Desierto				
Idem.—Idem de Teruel	Idem	Idem				
Idem.—Idem de Burgos	Idem	Sargento	Aniceto Rojo Sastre	27	7	5
Idem.—Idem de Soria	Idem	Desierto				
Idem.—Idem de Avila	Idem	Sargento segundo	Luis Ayneto Lacarta	39	10	7
Idem.—Idem de Orense	Idem	Desierto				
Idem.—Idem de Jaén	Idem	Idem				
Administración de Loterías de primera clase de Miranda de Ebro (Burgos)	Administrador	Sargento primero	Benito Villarreal Besga	47	16	12
Idem de segunda id. de Ribadeo (Lugo)	Idem	Soldado	Lucio Ruifernández Aguado	32	5	»
Dirección general de Contribuciones directas.—Dirección general	Aspirante segundo	Sargento	Manuel García Bofill	24	6	5
<b>PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA</b>						
Juzgado de primera instancia é instrucción de Navalmoral de la Mata (Cáceres)	Alguacil	Sargento segundo	Hilario Martín Sevilla	49	5	1
Juzgado de primera instancia de Almadén (Ciudad Real)	Idem	Cabo segundo	Félix Martínez Jurado	39	4	»
Diputación provincial de Ciudad Real	Practicante de la botica del Hospital	Desierto				
Idem de Avila.—Comisión provincial	Escribiente de la Beneficencia	Sargento	Marcelino Gutiérrez Ortega	33	6	4
Idem de Segovia	Tornero de expositos de Riaza	Soldado	Mariano Estéban Arribas	37	5	»
Ayuntamiento de Turégano (Segovia)	Guarda y sereno	Desierto				
	Idem	Idem				
	Idem	Idem				
Cuerpo de Ejército.—Edificios militares del campamento de Carabanchel	Conserje	Soldado	Jacinto Hernández Gil	33	6	»
Ayuntamiento de Porcuna (Ciudad Real)	Alguacil	Desierto				
	Guardia municipal	Idem				
<b>SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA</b>						
	Jefe de Guardas de campo	Cabo segundo	Miguel Peñalver Bella	42	4	»
Ayuntamiento de Arjona (Jaén)	Guarda de campo	Soldado	Juan Serrano Rodríguez	33	6	»
	Idem	Idem	Agustín Pacheco Caracuel	25	4	»
	Idem	Idem	Miguel Caro Palacios	42	4	»
	Idem	Desierto				
Idem de Juviles (Granada)	Idem	Idem				
	Alguacil y conductor de la correspondencia	Idem				
Instituto provincial de segunda enseñanza de Cabra (Córdoba)	Conserje Escribiente	Sargento segundo	Pedro Garvajal López	32	12	4
Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)	(Bedel	Idem	Ramón Sánchez Callejón	41	7	4
	Guarda del paseo del General Lobo	Idem	Francisco Bonilla Biró	33	4	1
<b>TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA</b>						
	Peón caminero	Cabo primero	Valentín Gredilla Sancho	33	6	»
	Idem	Idem	Teodoro Fernández Feijo	33	6	»
	Idem	Idem	Pedro Rodríguez Gómez	37	4	»
	Idem	Cabo segundo	Juan Morandeira Fernández	34	4	»
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado	Idem	Cabo	Martín Hernández Chanza	29	6	»
	Idem	Idem	Wenceslao Gil Jiménez	25	5	»
	Idem	Soldado	Román Villares Lozano	34	14	»
	Idem	Idem	Estéban Martínez Arnaiz	37	13	»
	Idem	Idem	Juan Campos Fernández	38	13	»
	Idem	Idem	Gabriel Jiménez Jiménez	32	10	»
	Idem	Idem	Nicolás Moreno Cid	35	6	»
	Idem	Idem	Florentino Gómez Cruz	32	6	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad....	Servicio	Empleo.
Ayuntamiento de Cuenca	Sereno	Soldado	Francisco Rueda Miguel	43	13	»
	Dependiente de Consumos	Cabo primero	León Moreno Delicado	40	4	»
	Idem	Soldado	Pedro Gómez Martínez	41	9	»
	Idem	Idem	José Fernández García	42	8	»
	Guarda de la Sierra	Cabo primero	Juan Ortiz Jimeno	46	4	»
	Idem	Soldado	Victoriano Palomares Sánchez	38	4	»
Idem de Horcajo de Santiago (Cuenca)	Idem	Idem	Pablo Brihuega Valdecabras	38	4	»
	Auxiliar de la Secretaría	Desierto				
Idem de Villar del Saz de Arcas (Cuenca)	Guarda de la dehesa denominada Fuentelespino	Sargento segundo	Leandro Martínez Lerín	32	6	3
	Alguacil	Desierto				
	Conductor y repartidor de la correspondencia	Idem				
Audiencia de Albacete	Alguacil	Sargento segundo	José Piernas López	31	7	4
Ayuntamiento de Real de Montroy (Valencia)	Idem	Cabo primero	Ramón Moreno Ferrer	37	4	»
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Edificios Militares de las islas Medas	Conserje	Sargento segundo	Lorenzo Monguilod Martínez	44	10	3
	Instituto provincial de segunda enseñanza de Barcelona	Escribiente segundo	Tomás Miret Segura	42	15	10
Ayuntamiento de Llanzá (Gerona)	Alguacil pregonero	Soldado	Federico Salvador Espingach	49	9	»
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Ayuntamiento de Almazán (Soria)	Administrador de Consumos	Desierto				
Idem de Guadalajara	Guarda sepulturero del cementerio público	Cabo primero	Gregorio Alonso Estéban	41	2	»
	Sereno municipal	Soldado	Marcelino Miguel Gómez	40	6	»
Diputación provincial de Huesca (Comisión provincial)	Ayo de la Casa provincial de Huérfanos	Cabo primero	Ricardo Peláez Valverde	41	10	»
Audiencia provincial de Soria	Alguacil	Sargento	Juan Fernández Sierra	30	7	5
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.						
Ayuntamiento de Poza (Burgos)	Guarda de campo	Desierto				
Instituto de segunda enseñanza de Santander	Portero	Sargento segundo	Rufino Agudo Riaza	26	5	1
	Ayuntamiento de Alfaro (Logroño)	Oficial segundo de la Secretaría	Idem	Julio Felipe Munarriz	38	10
Idem de La Aguilera (Burgos)	Guarda municipal	Cabo	Aquilino González Merino	38	6	»
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA						
Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid	Tercer celador de clase	Soldado	Pedro del Pozo Cuesta	52	12	»
Juzgado de primera instancia de Sahagún (León)	Alguacil	Sargento segundo	Tomás Fernández Guerra	46	6	2
Idem de id. de Belmonte (Oviedo)	Idem	Cabo	Atanasio del Olmo Gallo	33	4	»
Gobierno civil de León.—Hospicio	Portero	Sargento primero	Fidel González Alvarez	44	12	9
Instituto de segunda enseñanza de Oviedo	Oficial de la Secretaría	Sargento segundo	Rodrigo Díaz Cienfuegos	40	12	8
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS						
Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife	Alguacil	Sargento	Joaquín Solís Jiménez	»	7	1

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.  
Madrid 13 de Marzo de 1896.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1895.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por Junta superior de la Deuda Cuba en sesión de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 26 créditos números 242 á 260, 262 á 266, 268 y 270 de la relación I.ª, adicional á la núm. 94 de abonarés de guerrillances y ajustes finales, correspondientes á guerrillas de la Trocha, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses número 260; capital rectificado, 220'96 pesos; intereses, 48'61; total, 269'57; 35 por 100 pagadero en metálico 94'34, cuyos 26 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 3.428'25 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á

383'38 por los intereses devengados; en junto, á 3.811'63, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.333 pesos 95 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.333 pesos 95 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación

por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden .....	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO
		percibir el 35 por 100 del capital é intereses PESOS.
242	Pablo Alvarez Fernández	249'49
243	D. Juan Balbás Vila	110'37
244	Simón Barrero Barrero	19'70
245	Juan Bonet Gascón	9'50

246	Baltasar Clavet Cut Bonet	49'51
247	Francisco Faner Alonso	29'25
248	José González Alvarez	77
249	José González Esperante	41'98
250	Isidro Gómez Velasco	14'99
251	Pablo Iglesias Iglesias	40
252	Tomás Ligaria Hernández	9'02
253	Enrique Martínez Ruiz	48'90
254	Jerónimo Martín Agramonte	5'85
255	Millán Mellina	19'74
256	Esteban Marcos Caimo	48'05
257	José Marín Carrasco	14'41
258	Bernardo Martín Oledia	11'16
259	Sebastián Navarro Monzón	3'64
260	Francisco de la Orden Ferrer	98'21
262	José Obis Obis	48'24
263	Vicente Parejo Montes	29'61
264	Nicolás Rosell Ortiz	27'77
265	Juan Rodríguez Badillo	80'16
266	Francisco Rey Camacho	26'67
268	D. Joaquín Schlet Ortiz	180'25
270	Tomás Villanueva Campos	44'35

TOTAL. . . . . 1.530'87

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.

Comandancia de la Guardia civil  
de la provincia de Zamora.

TÁVARA

Anuncio.

Don Santiago Díaz Sánchez, primer Teniente de la cuarta Compañía de la Comandancia de la Guardia civil en la provincia de Zamora.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente de orden Superior para tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel para la fuerza del cuerpo, establecida en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones la mañana del 10 de Junio próximo venidero en la Casa-Cuartel que se ocupa actualmente en la misma, donde se hallará de manifiesto para el que guste enterarse el pliego de condiciones que ha de servir de base á la licitación.

Távora 10 de Marzo de 1896.—Santiago Díaz Sánchez. R—464

Ayuntamientos.

BELVER DE LOS MONTES

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1896 á 1897, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular por escrito las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Belver de los Montes 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Pérez. R—479

GUARRATE

Hallándose terminado por la Junta de asociados el repartimiento vecinal del déficit de consumos del actual ejercicio de 1895 á 1896, por cantidad de 265 pesetas 41 céntimos, el mismo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y entablar las reclamaciones que tuvieren á bien presentar los que se consideren perjudicados; pasado dicho término sin haberse presentado ninguna ó resueltas las que se presenten, se remitirá á la aprobación de la autoridad competente.

Guarrate 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Rafael Lorenzo. R—475

VILLAFERRUEÑA

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para proceder á la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1896-97, se hace preciso que los terratenientes de este término que hayan sufrido alteración en la riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de documentos legales; advirtiéndole que pasado dicho tiempo no serán atendidas las que se presenten.

Villaferrueña 11 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Tirso Fernández. R—480

VILLALAZÁN

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica y pecuaria, formado para el año económico de 1896 á 1897, la misma anuncia que éste queda expuesto de manifiesto al público por término de quince días, para que pueda ser examinado libremente en la Secretaría y aducir las reclamaciones que consideren justas; pasado este plazo sin verificarlo, no se admitirán las que se presenten.

Villalazán 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Salvador. R—478

Juzgados Municipales.

VILLABRÁZARO

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada con fecha nueve del corriente, he acordado citar y emplazar á don Diego Santa María Blanco, D. Manuel Santa María Blanco, hermanos, solteros y naturales de San Pedro de Ceque, se dice que el Diego está trabajando en la vía férrea en Benavente, y á D. Vicente Pernía Zamora, natural de Truebas, de donde es vecino, provincia de León, de cuarenta y cinco años de edad, también estuvo trabajando en la vía férrea en éste término municipal, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del día en que terminen los diez días de insertado el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, y además será insertado en la *Gaceta de Madrid*, para la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones inferidas á Vicente Pernía; con apercibimiento que si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villabrázaro diez de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez, Simón Díaz de Geras. R—470

ANUNCIOS

La Administración Práctica

REVISTA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL,  
Premiada en las Exposiciones Universales de París y Chicago.

Esta importante publicación, dirigida desde su fundación por D. Antonio Torrents, ilustrado publicista y Contador de la Diputación de Barcelona y D. Francisco Elías Mauri, se publica en abultados cuadernos, que se reparten á principios de cada mes y contiene las siguientes secciones:

SECCIÓN PRIMERA:

Servicios generales periódicos.

SECCIÓN SEGUNDA:

Servicios especiales de cada mes.

SECCIÓN TERCERA:

Servicios generales no periódicos.

SECCIÓN CUARTA:

Consultas.

SECCIÓN QUINTA:

Ó SECCIÓN LIBRE, en la cual, en forma de proyectos, pueden colaborar todos nuestros abonados.

SECCIÓN SEXTA:

Apéndice, siempre que á última hora lo juzguemos de urgencia y de interés para todas ó alguna de las secciones antedichas.

SUSCRIPCIÓN: 15 PESETAS AL AÑO.

PAGO ADELANTADO.

Venta de Maderas

Se venden maderas secas de negrillo en tosco y preparadas, con servicio para carretería y coches, tablones y perfiles de negrillo para prensas de lagar y otros usos, tablas y tablones de álamo, cargaderos para puertas y ventanas y buenas vigas de álamo, en sitio accesible, con carros para su fácil carga y transporte.

Informará D. Gregorio Alonso de Castilla, Rua, 33, entresuelo, izquierda y José Matellan, Bodegas de San Francisco.

DEHESA DE VILLAGARCIA

(EN CABAÑAS DE SAYAGO)

Se arriendan los pastos de la citada dehesa desde el 15 de Abril al 15 de Septiembre para ganado lanar, vacuno y cabrío.

Para tratar con D. Tomás Alonso, Riego, número 17, Zamora.

DEHESA DE PALOMARES

Se arriendan los pastos de la citada dehesa para ganado lanar y boyal, por las temporadas de primavera y verano, junta ó separadamente.

Para tratar con D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo.

ZAMORA: 1896.

Imprenta provincial á cargo de Juan Gómez.

(Casa-Hospicio), Rua, 31.